

1. OBJETIVO

Establecer las condiciones y requisitos que regulan el traslado de animales en los vehículos en el cual se presta el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

2. ALCANCE

Estas condiciones aplican para las actividades de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en todas las modalidades de transporte de la Cooperativa de Transportadores del Huila Ltda. **COOTRANSHUILA**.

3. REQUISITOS LEGALES Y DOCUMENTALES

- Ley 769 de 2002 Artículo 87
- Sentencia C-439 de 2011
- Circular No 001-17

3. CONDICIONES GENERALES

Teniendo en cuenta que el artículo 87 de la Ley 769 de 2002, de conformidad a la sentencia C-439 de 2011 permite solamente el transporte de animales domésticos (perros y gatos) siempre y cuando estos sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, y satisfaciendo las necesidades del cliente prestando nuestros servicios con cumplimiento y calidad, nos permitimos generar las condiciones y requisitos necesarios para el transporte en nuestro servicio de animales domésticos:

- Informar en la taquilla al momento de realizar la compra del tiquete de viaje la intención de viajar con la mascota y las características en tamaño de la misma.
- Presentar el carnet de vacunación donde se indique que la mascota cuenta con la vacuna antirrábica entre otras.
- Deberán ser transportadas en una jaula especial (fibra de vidrio o plástico rígido, no se permite de madera, ni barras metálicas ni de alambre, la puerta debe tener un sistema de cierre centralizado, la jaula debe ser lo suficientemente grande para que la mascota este erguida sin tocar el techo, girarse fácilmente y tumbarse en posición natural, igualmente debe haber una manta, periódico u otro material absorbente en el suelo, no puede tener paja ni aserrín, y un sistema de almacenamiento de los excremento de dicho animal).
- Las mascotas de razas pequeñas viajaran en la cabina del vehículo, para lo cual el propietario deberá realizar la compra de una ubicación o puesto para él, y este deberá de ser transportado en su respectiva jaula.
- Las mascotas consideradas de raza agresiva o de gran tamaño (tamaño superior a cuarenta (40) centímetros), deberán viajar en la bodega del vehículo

con su respectivo bozal. Los usuarios deberán considerar que el traslado de este tipo de mascotas de acuerdo a su dimensión estará destinada solo a los vehículos de las modalidades servicio de lujo.

- El transporte de animales para servicio (Lazarillos) será autorizado siempre y cuando estos cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, portando la documentación y respectivo bozal, no obstante a estos, el usuario deberá cancelar su pasaje para el desplazamiento a realizar.
- Es necesario someter a consideración del usuario que hay algunas razas de animales que por sus condiciones físicas no deben ser sometidos a recorridos que excedan cuatro (04) horas de viaje debido a que pueden generar alteraciones en su organismo que pueden generar hasta su muerte, algunas de estas razas son: Perros: Chinese Shar Pei, Boston Terrier, Deutscher Bóxer, Bóxer, las diferentes razas de Bulldog, Cavalier King Charles Spaniel, Griffon belge, Grifón Belga, King Charles Spaniel, Griffon bruxellois, Brussels Griffon, Grifón de Bruselas, English Toy Spaniel, Petit Brabançon, Pekingese, Pekinés Chin, Spaniel Japonés, Pug. Los gatos: Burmese, Himalayo, Persa, Exotic Short Hair.

4. CONTROL DE CAMBIOS Y APROBACIÓN

Versión	Fecha aprobación	Elaboró	Revisó	Aprobó
Versión 1.0	01-03-2018	 Yeyson Andrés Torres Supervisor transporte	 Edgar Manolo Torres Jefe de Transporte	Marino Castro Carvajal Gerente General